

46

De esta villa, aldeas, y residentes en el termino
y jurisdiccion de la ciudad de Louza, por el Tuvio por
socio, que tienen ganados en Contradictorio
Tuvio con el Ayuntamiento de dicha ciudad en
que fueron dichos vecinos amparados, y ream-
parados, y sin embargo tambien de las opi-
cion que se les pararon en trece de agosto, vein-
te, y tres de Sep. y veinte, y como de noviem-
bre de año ante proximo, por lo qual, y p.
El merito que informa la R. Provision de
S. M. y Señores de su R. y Supremo Consejo de
Castilla, despachada en Madrid, a once de ene-
ro, de mil setecientos setenta, y tres, el Sr.
D. Antonio de Prober del Consejo de S. M. en el
R. su Avenida, Comisionado en la ciudad de
Louza para la cobranza de los diez de notarias
se suspendieron los procedimientos por dho Señor Con-
tra los dichos vecinos por esta declarada
en dha sentencia, sex libras de suscarras a
la medicion, y exhibicion de titulos de per-
tenencia, de las tierras, que poseen labrar,
y cultivar en el termino, y jurisdiccion de
dicha ciudad, y no estan obligados al pago de los
dichos diez de notarias, se ha prevenido en los parti-
dos del campo, donde residen, y moran dho
vecinos de esta villa, Juan J. Parete C. R.
de dicha ciudad, con comision para haver
dha cobranza, el qual revolvandose de su
comision, con soldados, y violencias, que siendo
inculcar a los vecinos de esta villa, que tienen
escusada su libertad, con los de dicha ciudad,
que no gozan de esta franquicia, lo almedran

